

**PÓLIZA DE PRÉSTAMO PERSONAL PARA LA ADQUISICIÓN O CONSERVACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE BIENES INMUEBLES**

**PÓLIZA DE PRÉSTAMO CONSUMO A MÁXIMOS**

**MODELO THP0710-1220**

**Identificador único de depósito 48001-20110002063-814**

**MINUTA ADAPTADA A LCI**

<b>Intervinientes</b>		
Nombre y Apellidos		D.N.I.
Domicilio		
Código Postal - Plaza		
Correo electrónico		
Nombre y Apellidos		D.N.I.
Domicilio		
Código Postal - Plaza		
Correo electrónico		
Nombre y Apellidos		D.N.I.
Domicilio		
Código Postal - Plaza		
Correo electrónico		
Nombre y Apellidos		D.N.I.
Domicilio		
Código Postal - Plaza		
Correo electrónico		
Nombre y Apellidos	En Representación del Banco	D.N.I.

<b>Condiciones</b>
Capital

Fecha Vigor					Entrega de capital mediante					
Vencimiento final		Importe Total a Devolver		Plazo de Carencia (nº meses)		Plazo de Amortización (nº meses)				
Fecha primer pago Intereses en Carencia					Liquidación de intereses en Carencia					
Interés Nominal Anual Inicial %		TAE/TAE Variable %		Fecha 1er pago de intereses en periodo de amortización			Liquidación de intereses en periodo de amortización			
Diferencial %		Índice Referencia de		Plazo del Índice		Periodicidad de revisión		Fecha primera revisión		
Comisión de Apertura					Interés Nominal de Demora					
%		Mínimo			<b>Ver cláusula Sexta</b>					
Comisión de cancelación anticipada					Comisión Reclamación Posiciones Deudoras					
<b>Ver cláusula Quinta</b>										
Domiciliación de cuotas										
Petición de Transferencia/s										
Amortización										

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- ENTREGA DEL PRÉSTAMO.** El banco (**BBVA** o el **Banco**) ha puesto a disposición del prestatario (el **Prestatario**) con antelación suficiente y en todo caso cumpliendo con los plazos legales exigidos:

- la Ficha Europea de Información Personalizada (“FEIN”),
- la Ficha de Advertencias Estandarizadas (“FAE”),
- el documento relativo a las cuotas periódicas a pagar en distintos escenarios de tipos de interés ;
- el proyecto de Póliza de Préstamo;
- el documento informativo de la distribución de gastos;
- la información precontractual relativa a los seguros que, simultáneamente a este Préstamo, y en relación con el inmueble financiado, el Prestatario, en su caso, va a contratar.
- manifestación firmada por el Prestatario declarando haber recibido la documentación y que se le ha explicado su contenido.

Este Préstamo, de conformidad con la información que el Prestatario ha facilitado al Banco para la evaluación de solvencia, no es un préstamo en moneda extranjera.

El Banco entrega al Prestatario en concepto de préstamo, la cantidad que bajo la rúbrica “*Capital*”, se indica en el apartado de Condiciones. Esta entrega, se materializa siguiendo instrucciones de la parte prestataria en la forma que se establece en la rúbrica “*Entrega de Capital mediante*” en dicho apartado.

El Prestatario deberá mantener abierta en BBVA hasta la finalización del préstamo la cuenta citada en la Rúbrica “*Domiciliación de Cuotas*” en apartado de Condiciones, donde se realizarán los abonos y adeudos correspondientes del préstamo hasta la finalización del mismo.

El Prestatario declara que el Préstamo se destina a la adquisición o conservación de derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir al objeto de satisfacer necesidades personales suyas, ajenas a cualquier actividad empresarial o profesional.

**SEGUNDA.- DURACIÓN.** El Préstamo permanecerá en vigor desde la fecha que figura en la rúbrica “*Fecha Vigor*” del apartado de Condiciones hasta el día que figura en la rúbrica “*Vencimiento Final*” de dicho apartado.

Se entiende que los años, plazos y períodos en los que, en su caso, se divide el Préstamo, son siempre sucesivos, sin solución de continuidad, y que el día/mes/trimestre/semestre/año inicial que en cada caso se indica está incluido en el cómputo.

La duración del Préstamo comprende los siguientes períodos:

A) Período de ajuste: El periodo de ajuste, en su caso, estará integrado:

- (i) Si hubiera período de carencia: por los días comprendidos entre la fecha que figura en la rúbrica “*Fecha Vigor*” del apartado Condiciones y el día equivalente, inclusive, del [mes/bimestre/trimestre etc.],, anterior al de la fecha del primer pago de intereses en carencia, en función de la periodicidad de pago elegida para

dicho período de carencia.

(ii) Si no hubiera período de carencia: por los días comprendidos entre la fecha que figura en la rúbrica “Fecha Vigor” del apartado Condiciones y el día equivalente, inclusive, del [mes/bimestre/trimestre etc.]... anterior al de la fecha del primer pago de amortización, en función de la periodicidad de pago elegida.

No habrá periodo de ajuste, si la fecha fijada para el primer pago de intereses, caso de que hubiera período de carencia o, la fecha del primer pago de amortización, caso de que no hubiera período de carencia, es el día equivalente del [mes/bimestre/trimestre etc. ], en función de la periodicidad de pago elegida, siguiente al de la fecha de formalización del Préstamo.

Tanto en el supuesto contemplado en el apartado (i) como en el apartado (ii) el último día del período de ajuste vencerán y serán exigibles los intereses correspondiente a este período, que se devengarán y liquidarán en los términos y condiciones establecidos para este período en la Cláusula “INTERESES ORDINARIOS”.

B) Período de carencia: El período de carencia, si lo hubiera, estará integrado por el número de meses que se señalan en la rúbrica “Plazo de Carencia” del apartado de Condiciones contados desde el siguiente al de finalización del período de ajuste o desde el que figura en la rúbrica “Fecha Vigor” del apartado de Condiciones si no hubiese período de ajuste. Durante dicho período no habrá amortización de principal, debiendo satisfacer el Prestatario, con la periodicidad indicada en la rúbrica “Liquidación de Intereses en Carencia”, únicamente intereses conforme a lo pactado en la cláusula “INTERESES ORDINARIOS”.

C) Período de amortización: El período de amortización estará integrado por el número de meses que se señala en la rúbrica “Plazo de Amortización” del apartado de Condiciones contados desde el siguiente al de finalización del período de carencia, si lo hubiese, o en defecto de éste, desde el siguiente al de finalización del período de ajuste, o desde el que figura en la rúbrica “Fecha Vigor” del citado apartado de Condiciones si no hubiese período de ajuste.

### **TERCERA. AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO**

El Prestatario devolverá al Banco la cantidad prestada de conformidad con lo que se indica en la rúbrica “Amortización” del apartado de Condiciones, teniendo lugar el primer vencimiento en la fecha que figura en la rúbrica “Fecha Primer Pago de Intereses del periodo en Amortización” del apartado de CONDICIONES y los restantes el mismo día de cada uno de los vencimientos periódicos. El cálculo de las cuotas vendrá determinado por el sistema de amortización pactado:

*En caso de que CLASE DE AMORTIZACIÓN sea igual que POR CUOTAS:*

#### **Amortización por cuotas comprensivas de capital e intereses:**

Los importes de las cuotas indicados en la rúbrica “Amortización” del apartado de Condiciones han sido calculados considerando el tipo de Interés que figura en la rúbrica “Interés Nominal Anual Inicial” del citado apartado de Condiciones. Dichos importes podrán verse modificados como consecuencia de las revisiones del tipo de interés pactadas, en su caso, en el presente contrato.

Las cuotas de amortización serán comprensivas de capital e intereses y se calcularán de acuerdo con la fórmula que se recoge en el Anexo I de este Contrato.

*En caso de TIPO DE PLANES sea igual que AMORTIZACIÓN LINEAL y CLASE DE AMORTIZACIÓN sea igual que POR PLANES:*

#### **Amortización lineal:**

Si el sistema pactado fuese el de amortización lineal, la amortización del préstamo se realiza mediante cuotas constantes de capital, a las que se adicionará el interés que corresponda calculado al TIN (Tipo de Interés Nominal Anual) de salida, establecidas en la rúbrica “Amortización” del apartado Condiciones. Dichos importes pueden verse modificados como consecuencia de las revisiones del tipo de interés pactadas.

*El siguiente componente se imprime con las siguientes condiciones:*

*TIPO DE PLANES sea igual que AMORTIZACIÓN VARIABLE Y CLASE DE AMORTIZACIÓN sea igual que POR PLANES*

**Amortización variable:** Si el sistema pactado fuese el de amortización variable, la amortización del préstamo se realizará según calendario de pagos y la liquidación de intereses se hará con periodicidad [...]

*El siguiente componente se imprime con las siguientes condiciones:*

*TIPO DE PLANES sea igual que AMORTIZACIÓN ÚNICA AL VENCIMIENTO Y CLASE DE AMORTIZACIÓN sea igual que POR PLANES*

**Amortización única al vencimiento:** si el sistema pactado es el de amortización única al vencimiento, la

amortización del préstamo se hará mediante una única cuota de capital a fecha de vencimiento del préstamo y la liquidación de intereses se hará con periodicidad [...].

#### **CUARTA. INTERESES ORDINARIOS**

##### **4.1. Tipo de interés nominal anual**

###### **4.1.1. Tipo de interés nominal anual Fijo**

El capital del préstamo devengará, desde la fecha que se señala en la rúbrica "*Fecha Vigor*" del apartado Condiciones el tipo de interés nominal anual que figura en la rúbrica "*Interés Nominal Anual Inicial*" de dicho apartado.

###### **4.1.2. Tipo de interés nominal anual Variable**

El tipo de interés nominal anual que figura en la rúbrica "*Interés Nominal Anual Inicial*" del apartado de Condiciones, será revisado, en su caso, al alza o a la baja, de conformidad con las reglas siguientes:

1ª. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable, el contrato se divide en sucesivos períodos de interés con la periodicidad indicada en la rúbrica "*Periodicidad Revisión*" del citado apartado.

2ª. La primera revisión del tipo de interés se efectuará el día que se indica en la rúbrica "*Fecha Primera Revisión*" del apartado de Condiciones y las siguientes al comienzo de cada período de interés. De no indicarse dicha Fecha el tipo indicado en Interés Nominal Anual Inicial será de aplicación durante todo el plazo de duración pactado.

3ª. El tipo de interés nominal aplicable a cada periodo de interés, a partir de la primera revisión, estará compuesto por el índice de referencia EURIBOR señalado en la rúbrica "*Índice de Referencia*" del apartado de Condiciones:

Si el índice señalado es el EURIBOR, se entiende como tal el tipo de interés, promovido por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (EMMI), consistente en la media aritmética simple de los valores diarios con días de mercado para operaciones de depósitos en euros al plazo indicado en la rúbrica Plazo del Índice del apartado Condiciones y referido al día quince del mes inmediatamente anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, o al anterior día hábil si aquél no lo fuese, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por día hábil en el mercado interbancario en euros aquél en que funcione el sistema TARGET. Cuando en el mercado interbancario no hubiere disponibilidad de fondos al plazo establecido anteriormente, el tipo de referencia aplicable será el EURIBOR al plazo superior más cercano existente en la fecha de cálculo citada.

4ª Al valor del índice de referencia que corresponda se añadirá el diferencial indicado en la rúbrica "*Diferencial*" del apartado de Condiciones.

5ª. Si el índice establecido en la rúbrica "*Índice de Referencia*" dejara de publicarse, se aplicará como Índice de Referencia Sustitutivo el ÍNDICE "MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PÚBLICA". ("Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años").

Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia a la que sustituye.

6ª. Si el Euribor ni el Tipo de Rendimiento Deuda Pública desaparecieran, se utilizará como Índice de Referencia el definido en la normativa como Permuta de Intereses/Interest Rate Swap (IRS) al plazo de cinco años definido en el Anejo 8 de la Circular 5/2012 del Banco de España (en adelante, el "Tipo IRS"), e igualmente publicado en el BOE por el Banco de España.

Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia a la que sustituye.

7ª. Si en los 120 días naturales inmediatamente anteriores a la fecha inicial de cualquier período de interés, no hubiese sido publicado por quien se hubiese delegado esta función, el índice de referencia principal, o hubiera sido publicado como inexistente, se utilizará el siguiente índice de referencia sustitutivo recogido en el punto anterior y si tampoco se hubiese publicado éste en ese período de tiempo, se utilizará el índice de referencia sustitutivo recogido en el punto siguiente al anterior.

En todos los Índices sustitutos, se tomará el valor del índice publicado en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al tercer mes anterior a la fecha en la que se inicie el correspondiente periodo de interés.

8ª. El tipo de interés aplicable se incrementará, en su caso, con cualesquiera impuestos, recargos o gastos, que graven, ahora o en el futuro, este tipo de operaciones.

9ª. Cuando el Tipo de Interés nominal anual vigente para un período resulte distinto del aplicable en el período anterior, el Banco lo comunicará al Prestatario, con una antelación mínima de quince días naturales antes de que el nuevo tipo aplique. En la comunicación, el Banco informará de:

- a) La variación del coste total del Préstamo que implica dicha modificación.
- b) El importe de cada uno de los pagos que deban efectuarse tras la aplicación del nuevo tipo de interés.
- c) En su caso, los detalles correspondientes al número o la frecuencia de los pagos, si éste se modifica por haberse acordado contractualmente.

10ª. Se entenderá que el Prestatario acepta el nuevo tipo de interés aplicable si no comunica al Banco su negativa antes del inicio del nuevo período de interés.

En el supuesto de no aceptación, el Prestatario deberá reembolsar la deuda pendiente, por todos los conceptos, antes del inicio del período de interés.

#### **4.1.3 Devengo y liquidación de Intereses:**

A) En período de ajuste: Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma entregada y pendiente de reembolso y previa liquidación deberán ser satisfechos por el prestatario el día de finalización de este período. En cada liquidación, el importe total de los intereses devengados se obtendrá, a partir del tipo señalado en la rúbrica "*Interés Nominal Anual Inicial*", aplicando la fórmula siguiente: Principal pendiente de pago, multiplicado por el tipo de interés nominal anual multiplicado por el número de días naturales comprendidos en este periodo, partido por treinta y seis mil quinientos (salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por treinta y seis mil seiscientos)". A estos efectos, no se incluirá en el cálculo de los intereses el día de formalización de este Préstamo.

B) En período de carencia: Los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma entregada y pendiente de reembolso y, previa liquidación, deberán ser satisfechos por el Prestatario por períodos vencidos, con la periodicidad indicada en la rúbrica "*Liquidación de Intereses en Carencia*" del apartado Condiciones. La primera liquidación de intereses tendrá lugar en la fecha que figura en la rúbrica "*Fecha Primer Pago de Intereses en Carencia*" del apartado de Condiciones y las restantes el mismo día de cada uno de los períodos indicados.

En cada liquidación, el importe total de los intereses devengados se obtendrá, a partir del tipo señalado en la rúbrica "*Interés Nominal Anual Inicial*", o el resultante después de cada revisión, aplicando la fórmula siguiente: "Principal pendiente de pago, multiplicado por el tipo de interés nominal anual, multiplicado por número de días naturales del período de liquidación, partido por treinta y seis mil quinientos (salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por treinta y seis mil seiscientos)". A estos efectos, no se incluirá en el cálculo de los intereses el día de formalización de este Préstamo.

C) En período de amortización: Desde el comienzo de dicho período de amortización y conforme ha quedado establecido en la cláusula "AMORTIZACIÓN", el pago de los intereses se efectuará dependiendo del sistema de amortización elegido:

1. Amortización por cuotas comprensivas de capital e intereses: el pago de los intereses se hará conjuntamente con las amortizaciones de capital, mediante cuotas cuyo número, periodicidad y fechas de pago han sido indicados en la cláusula "AMORTIZACIÓN".

En cada liquidación, el importe total de los intereses devengados se obtendrá, a partir del tipo señalado en la rúbrica "*Tipo de Interés Nominal Anual Inicial*" del apartado de Condiciones, o el resultante después de cada revisión,

aplicando la fórmula siguiente: principal pendiente de pago, multiplicado por el tipo de interés anual nominal, multiplicado por número de días comerciales del período de liquidación, partido por treinta y seis mil. (30....mensual) (90.....trimestral) (180.....semestral)

Los recibos que se emitan en concepto de amortización de capital, intereses, comisiones y demás gastos, serán adeudados en la cuenta que bajo la rúbrica de "*Domiciliación de Cuotas*", se determina en el apartado de Condiciones. Estos recibos llevarán incorporados, además, la cantidad que por aplicación de impuestos corresponda, así como los gastos de comunicación de cada liquidación.

2. Amortización Lineal: los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma entregada y pendiente de reembolso y, previa liquidación, deberán ser satisfechos por el prestatario/s por períodos vencidos con la periodicidad indicada en la rúbrica "*Liquidación de Intereses en Periodo de Amortización*" del apartado de Condiciones. La primera liquidación de intereses tendrá lugar en la fecha que figura en la rúbrica "*Fecha Primer Pago de Intereses en Periodo de Amortización*" del apartado de Condiciones y las restantes el mismo día de cada uno de los períodos indicados.

En caso de que la última liquidación no coincida con los períodos establecidos, ésta se liquidará por los días que comprenda desde la última fecha periódica hasta el vencimiento final.

En cada liquidación, los intereses se calcularán aplicando la siguiente fórmula: "Principal pendiente de pago, multiplicado por el tipo de interés nominal anual, multiplicado por número de días naturales del período de liquidación, partido por treinta y seis mil quinientos (salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por treinta y seis mil seiscientos)".

Los recibos que se emitan en concepto de amortización de capital, intereses, comisiones y demás gastos, serán adeudados en la cuenta que bajo la rúbrica de "*Domiciliación de las Cuotas*", se determina en el apartado de Condiciones. Estos recibos llevarán incorporados, además, la cantidad que por aplicación de impuestos corresponda, así como los gastos de comunicación de cada liquidación.

3. Amortización variable: los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma entregada y pendiente de reembolso y, previa liquidación, deberán ser satisfechos por el prestatario/s por períodos vencidos con la periodicidad indicada en la rúbrica "*Liquidación de Intereses en Periodo de Amortización*" del apartado de Condiciones. La primera liquidación de intereses tendrá lugar en la fecha que figura en la rúbrica "*Fecha Primer Pago de Intereses en Periodo de Amortización*" del apartado de Condiciones y las restantes el mismo día de cada uno de los períodos indicados.

En caso de que la última liquidación no coincida con los períodos establecidos, ésta se liquidará por los días que comprenda desde la última fecha periódica hasta el vencimiento final.

En cada liquidación, los intereses se calcularán aplicando la siguiente fórmula: "Principal pendiente de pago, multiplicado por el tipo de interés nominal anual, multiplicado por número de días naturales del período de liquidación, partido por treinta y seis mil quinientos (salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por treinta y seis mil seiscientos)".

Los recibos que se emitan en concepto de amortización de capital, intereses, comisiones y demás gastos, serán adeudados en la cuenta que bajo la rúbrica de "*Domiciliación de las Cuotas*", se determina en el apartado de Condiciones. Estos recibos llevarán incorporados, además, la cantidad que por aplicación de impuestos corresponda, así como los gastos de comunicación de cada liquidación.

4. Amortización única al vencimiento: los intereses pactados se devengarán por días sobre la suma entregada y pendiente de reembolso y, previa liquidación, deberán ser satisfechos por el prestatario/s por períodos vencidos con la periodicidad indicada en la rúbrica "*Liquidación de Intereses en Periodo de Amortización*" del apartado de Condiciones. La primera liquidación de intereses tendrá lugar en la fecha que figura en la rúbrica "*Fecha Primer Pago de Intereses en Periodo de Amortización*" del apartado de Condiciones y las restantes el mismo día de cada uno de los períodos indicados.

En caso de que la última liquidación no coincida con los períodos establecidos, ésta se liquidará por los días que comprenda desde la última fecha periódica hasta el vencimiento final.

En cada liquidación, los intereses se calcularán aplicando la siguiente fórmula: "Principal pendiente de pago, multiplicado por el tipo de interés nominal anual, multiplicado por número de días naturales del período de liquidación, partido por treinta y seis mil quinientos (salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará

partido por treinta y seis mil seiscientos)”.

Los recibos que se emitan en concepto de amortización de capital, intereses, comisiones y demás gastos, serán adeudados en la cuenta que bajo la rúbrica de “*Domiciliación de las Cuotas*”, se determina en el apartado de Condiciones. Estos recibos llevarán incorporados, además, la cantidad que por aplicación de impuestos corresponda, así como los gastos de comunicación de cada liquidación.

#### **QUINTA. REEMBOLSO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO.**

El Prestatario puede poner fin anticipadamente al contrato, bien total o parcialmente.

El Prestatario podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del préstamo, previo abono de los pagos vencidos y los intereses que devengue el capital anticipadamente reembolsado desde la fecha de vencimiento de la última cuota satisfecha al Banco hasta la fecha del reembolso, siempre que:

**a.** El cliente de aviso por escrito al Banco con un mes de antelación a la fecha del reembolso, indicando el importe de capital que desea reembolsar.

El importe a reembolsar no sea inferior a [...] euros.

**b.** Pagar antes las deudas vencidas que en su caso existieran y también los intereses que correspondan al capital amortizado anticipadamente hasta la fecha de pago. Estos intereses se calcularán por días al Tipo de Interés Vigente en la citada fecha de pago anticipado.

#### ***CLASE DE AMORTIZACIÓN sea igual que POR CUOTAS***

A la hora de reembolsar anticipadamente, el Prestatario podrá elegir entre las siguientes opciones:

- reducir el importe del capital pendiente de pago del Préstamo manteniendo el plazo de duración, y reduciéndose el importe de la cuota; o
- Reducir el plazo de duración restante. Esto implica que el Prestatario pagará el mismo importe por Cuota pero durante menos tiempo.

Esto implica que para el cálculo de las Cuotas posteriores se tendrá en cuenta la disminución de capital producida por la amortización parcial.

Los intereses y capital a amortizar en cada Cuota se calcularán conforme a la fórmula del Anexo para que el importe de cada Cuota se mantenga.

#### ***CLASE DE AMORTIZACIÓN sea igual que POR PLANES AMORTIZACIÓN LINEAL***

A la hora de reembolsar anticipadamente, el Prestatario podrá elegir entre las siguientes opciones:

- Reducir el importe del capital pendiente de pago del Préstamo manteniendo el plazo de duración:
  - a) aplicando el importe a los pagos sucesivos, siguiendo el orden natural de las fechas de amortización previstas en la tabla de amortización de este documento, hasta donde alcance el importe de la amortización o,
  - b) aplicando la cantidad anticipada de forma proporcional al importe de cada una de las amortizaciones pendientes, por lo que para el cálculo de los pagos periódicos posteriores se tendrá en cuenta la disminución producida por el reembolso parcial.
- Reducir el plazo de duración restante, aplicando el importe, hasta donde alcance, a los pagos sucesivos en orden inverso al de las fechas de amortización del crédito, por lo que disminuirá el número de vencimientos pendientes.

#### ***CLASE DE AMORTIZACIÓN sea igual que POR PLANES AMORTIZACIÓN ÚNICA AL VENCIMIENTO Y VARIABLE***

A la hora de reembolsar anticipadamente, el Prestatario podrá elegir entre las siguientes opciones:



- Reducir el importe del capital pendiente de pago del Préstamo manteniendo el plazo de duración:
  - a) aplicando el importe a los pagos sucesivos, siguiendo el orden natural de las fechas de amortización previstas en la tabla de amortización de este documento, hasta donde alcance el importe de la amortización o,
  - b) aplicando la cantidad anticipada de forma proporcional al importe de cada una de las amortizaciones pendientes y en caso de amortización creciente o decreciente, en función del importe de cada una de las citadas amortizaciones, por lo que para el cálculo de los pagos periódicos posteriores se tendrá en cuenta la disminución producida por el reembolso parcial.
- Reducir el plazo de duración restante, aplicando el importe, hasta donde alcance, a los pagos sucesivos en orden inverso al de las fechas de amortización del crédito, por lo que disminuirá el número de vencimientos pendientes.

**El siguiente componente en todos los casos**

Si ha contratado un seguro accesorio al contrato de Préstamo para garantizar el pago, en caso de cancelación o reembolso total del Préstamo se extinguirá el contrato de seguro teniendo el derecho al extorno de la parte de la prima del seguro no consumida salvo que el Prestatario comunique expresamente a la Compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia designando para ello un nuevo beneficiario.

En la fecha de pago, el Banco tendrá el derecho a percibir una compensación o comisión por reembolso anticipado total o parcial conforme se indica a continuación:

Periodo de Interés Variable:

Si el reembolso o la amortización anticipada total o parcial del capital del Préstamo tuviera lugar en los **cinco primeros años** de vigencia del contrato de préstamo, la comisión o compensación será del [...] % del capital reembolsado o amortizado anticipadamente, y no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera, tal y como este término se define más adelante conforme a la normativa vigente.

Transcurridos **cinco años**, la comisión o compensación por reembolso o amortización anticipada, ya sea total o parcial, será del 0%.

Periodo de Interés Fijo:

Si el reembolso o la amortización anticipada total o parcial del capital del Préstamo tuviera lugar en los **diez primeros años** de vigencia del contrato de préstamo, la comisión o compensación será del [...] % del capital reembolsado o amortizado anticipadamente, y no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera, tal y como este término se define más adelante conforme a la normativa vigente.

Si el reembolso o la amortización anticipada total o parcial del capital del Préstamo tuviera lugar a partir del año undécimo, la comisión o compensación por reembolso o amortización anticipada, será del [...] % del capital reembolsado o amortizado anticipadamente, y no podrá exceder del importe de la Pérdida Financiera, tal y como este término se define más adelante conforme a la normativa vigente.

A los efectos de esta cláusula se entiende por Pérdida Financiera o Pérdida de Capital Esperada la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la amortización o reembolso anticipado y el valor presente de mercado del Préstamo, según lo previsto en la normativa vigente.

El valor presente de mercado del Préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse el reembolso anticipado. El tipo de interés de actualización que se aplica para el cálculo del valor actual será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. Dicho tipo de interés de actualización según la Orden EHA/2899/2011 en su redacción dada por la Orden ECE/482/2019 de 26 de abril,

será el Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fija como la diferencia existente en la Fecha de Formalización, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, se fija como diferencial [...].

La FEIN facilitada incorpora ejemplos del funcionamiento de los Reembolsos Anticipados, de acuerdo a diversos escenarios.

## SEXTA. INTERESES DE DEMORA

Las obligaciones dinerarias del Prestatario, dimanantes de esta escritura, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de vencimiento anticipado atribuida al Banco en la cláusula denominada "VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO", **un interés de demora nominal anual equivalente al tipo de interés ordinario nominal aplicable en cada momento previsto en esta escritura incrementado en [...] puntos porcentuales**, calculado y liquidable por meses naturales o fracción en su caso y siempre por períodos vencidos a lo largo del periodo en el que aquel resulte exigible.

Los intereses de demora se devengarán sobre el principal vencido y pendiente de pago y no serán capitalizados salvo en el supuesto de adjudicación de vivienda habitual hipotecada regulado en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las cantidades resultantes como intereses de demora se considerarán firmes en el momento en que se perciban, sin perjuicio del derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento.

## SEPTIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO.

1. El Banco podrá considerar vencido de pleno derecho el Préstamo, y exigir al Prestatario **el reembolso de todo el importe del préstamo que quede pendiente**, y el pago de los intereses y demás obligaciones dinerarias no satisfechas, en las siguientes circunstancias:

a) En el caso de que el Prestatario incumpla su obligación de pago, siempre que se den estos tres requisitos conjuntamente:

(i) Que el Prestatario **se halle en mora en el pago de una parte del capital del Préstamo o de los intereses**.

(ii) Que el importe de las Cuotas vencidas y no pagadas equivalgan, al menos:

– **Al 3% de la cuantía del capital concedido**, si la mora se produce dentro de la primera mitad de duración del Préstamo. Se considerará vencido este requisito cuando las Cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de **doce (12) plazos mensuales** o un número de Cuotas que suponga que el Prestatario ha incumplido su obligación por un plazo equivalente, al menos a doce (12) meses.

– **Al 7% de la cuantía del capital concedido**, si la mora se produce dentro de la segunda mitad de duración del Préstamo. Se considerará vencido este requisito cuando las Cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de **quince (15) plazos mensuales** o un número de Cuotas que suponga que el Prestatario ha incumplido su obligación por un plazo equivalente, al menos a quince (15) meses.

(iii) Que el Banco haya **requerido el pago** al Prestatario concediéndole un **plazo de, al menos, un (1) mes para su cumplimiento** advirtiéndole que, **de no ser atendido, podría ser requerido al reembolso total de la deuda**.

b) **En el caso de que el Prestatario no destine** el importe del **Préstamo** a la **finalidad que se pacte**.

c) Cuando se compruebe que **ha habido falseamiento en cualesquiera datos o documentos aportados por cualquiera de los prestatarios** que sean esenciales para la formalización del presente contrato o la vigencia del mismo, **o cuando no faciliten al Banco la documentación esencial** para conocer su situación jurídica o financiera si les fuera requerida.

d) **En caso de incumplimiento del compromiso de otorgar garantía o conservarla**, salvo que el Prestatario haya aportado nuevas garantías que cubran íntegramente el importe del Préstamo.

## **OCTAVA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS Y COMPENSACIÓN.**

Las partes pactan expresamente que el Banco determinará libremente las operaciones que tenga con el Interviniente a cuyo pago aplicará las cantidades que reciba o queden disponibles por cualquier concepto a favor de éste. La deuda que resulte contra el Interviniente por razón de este Contrato podrá ser compensada por el Banco con cualquier otra que el Interviniente pudiera tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento que a este efecto podrá anticipar el Banco; y el título de su derecho incluso el de depósito.

El Prestatario deja afectos al buen fin del presente contrato todos sus bienes presentes o futuros, y especialmente los que existan a su nombre en el Banco, quedando éste autorizado irrevocablemente para proceder, en caso de que aquél incumpla sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo y a la realización de todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles o títulos valores que, asimismo, puedan estar depositados en el Banco, al objeto de, con su importe, atender, hasta donde alcance, los pagos pendientes.

## **NOVENA. GASTOS Y COMISIONES**

### **9.1. Gastos**

Cada Parte asumirá los gastos y tributos que por ley le correspondan. El detalle de la distribución de los gastos es el informado en la documentación precontractual que ha sido entregada en tiempo y forma por el Prestamista al Prestatario.

Como gastos de formalización se percibirá por una sola vez en el momento de formalización de este contrato de préstamo, la comisión de apertura indicada en la rúbrica de "Comisión de Apertura" del apartado de Condiciones, facultando el prestatario/s al Banco para efectuar su cargo en la cuenta señalada en la rúbrica "Domiciliación de las Cuotas".

**Gastos por reclamación de posiciones deudoras.** En caso de que Usted haya impagado alguna cuota, BBVA le informará mediante el envío de mensajes a través de la app de BBVA, [www.bbva.es](http://www.bbva.es), correo electrónico, mensaje a su teléfono móvil, cualquier notificación de correo tradicional, por teléfono, mediante gestiones de nuestras oficinas o de colaboradores de BBVA. El Banco le recordará la necesidad de pagar las cuotas pendientes para evitarle un perjuicio económico.

El Banco le cobrará el *Gasto por Reclamación de Posiciones Deudoras* que figura en el apartado de Condiciones Económicas del Préstamo, para compensarse por las mencionadas gestiones. Cobrará el Gasto solo una vez por las gestiones realizadas en la reclamación de cada nuevo saldo.

### **9.2 Comisiones**

Como gastos de formalización se percibirá por una sola vez en el momento de formalización de este contrato de préstamo, la comisión de apertura indicada en la rúbrica de "*Comisión de Apertura*" del apartado de Condiciones, facultando el prestatario/s al Banco para efectuar su cargo en la cuenta señalada en la rúbrica "*Domiciliación de las Cuotas*".

## **DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. TÍTULO EJECUTIVO.**

Este Contrato una vez intervenido por Fedatario Público tendrá carácter ejecutivo, a todos los efectos, incluso a los previstos en el número 5º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y legislación concordante.

Vencido el préstamo por cualquier causa o motivo, y dado que la cantidad que se exige es líquida y resulta como consecuencia del préstamo acreditado en este documento, el Banco podrá instar acción ejecutiva conforme al número 5º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones concordantes, con el fin de reintegrarse del principal, intereses, comisiones y gastos, en las condiciones establecidas en este contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratantes pactan expresamente que, a efectos meramente

procesales, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Banco podrá acompañar, junto con el contrato original y la certificación prevista en el número 5º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, otra certificación, expedida en los términos previstos en el número 1 del artículo 573 de dicha Ley, acreditativa del saldo deudor de la cuenta de la operación, en la forma convenida en este contrato. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato juntamente con la certificación prevenida en el número 5º del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la aportación de la documentación prevenida en el número 1 del artículo 573 de la misma ley.

El Prestatario consiente en que se consideren título ejecutivo cuantas copias autorizadas o testimonios de la póliza solicite el Banco con dicha finalidad en cualquier momento.

#### **UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES.**

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación al Prestatario o a cualquiera de los Intervinientes derivada del Contrato o de la operativa o información referida al mismo, así como en relación con cualquier otra relación contractual entre el Banco y cualquiera de los Intervinientes, se podrá realizar por el Banco mediante correo electrónico o cualesquiera otros medios telemáticos o electrónicos.

Como alternativa a las comunicaciones establecidas en el párrafo anterior, el Banco podrá poner a disposición del Prestatario o de cualquiera de los Intervinientes dichas comunicaciones a través de Internet -incluyendo las áreas privadas de los clientes en web y app y/o a través de otros canales de la Sociedad de la Información, respetando en todo caso los requisitos exigidos por la normativa aplicable y/o necesarios o recomendables para el correcto desarrollo de las relaciones contractuales.

El Prestatario, previa identificación por los procedimientos establecidos por el Banco en función del canal elegido por el mismo, podrá realizar cualquier comunicación al Banco en su Oficina BBVA, o a través de cualquier otro medio que estuviera habilitado.

#### **DUODÉCIMA.- FIANZA SOLIDARIA.**

**12.1)** El Fiador, que en su caso figure en la **rúbrica “Intervinientes” del Apartado de Condiciones** garantiza(n) las obligaciones contraídas por la Parte Prestataria en este contrato, cuyas cláusulas se dan aquí por reproducidas, en los mismos términos y condiciones en ella expresados, constituyéndose en fiador(es) obligado(s) frente al Banco con carácter solidario, de suerte que el Banco podrá dirigirse indistintamente contra el prestatario/s., contra todos los fiadores o contra uno solo de ellos, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden, haciendo extensivas las alusiones que se hacen de la parte prestataria a los garantes o fiadores; cuyo afianzamiento se registrará por las siguientes normas:

**1ª.-** La fianza así prestada estará vigente durante la vida de esta **póliza**.

**2ª.-** En la determinación del saldo, que se considerará como cantidad líquida exigible a los efectos del pago y, eventualmente, del despacho de ejecución, se procederá en idénticos términos a los prevenidos respecto de la parte deudora principal. Por consiguiente, el fiador solidario acepta la forma de liquidación de la deuda pactada en esta **póliza**, así como la sumisión jurisdiccional establecida en la misma, con expresa renuncia a otro fuero.

**3ª.-** El afianzamiento prestado por el garante, se entiende efectuado únicamente como garantía personal, sin depósito de capital e importe alguno.

**4ª.-** Para la práctica de las notificaciones prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte fiadora designa como domicilio el que figura en la rúbrica **“Intervinientes”** del Apartado de Condiciones, salvo que hubiese notificado fehacientemente al Banco su cambio, pactando expresamente que será admisible cualquier medio de comunicación.

**12.2)** El fiador solidario deja afectos al buen fin del presente contrato de fianza todos sus bienes presentes o futuros,

y especialmente los que existan a su nombre en el Banco, quedando éste autorizado irrevocablemente para proceder, en caso de que aquéllas incumplan sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo, y a la realización de todo tipo de derechos de crédito y efectos mercantiles o títulos-valores que asimismo puedan estar depositados en el Banco, al objeto de, con su importe, atender hasta donde alcance los pagos pendientes.

Las reglas sobre pagos y su imputación prevista en la cláusula "**Imputación de pagos y compensación**" de esta póliza serán de aplicación a los que efectúen el fiador solidario en cumplimiento de su garantía.

**12.3)** El Banco queda expresamente facultado para decidir la ejecución prioritaria de la garantía que prefiera.

**12.4)** En el supuesto de que la parte prestataria o el fiador/s solidario/s fuesen declarados en situación legal de concurso, la parte no concursada acepta que el voto favorable del Banco al Convenio correspondiente no modificará la responsabilidad asumida por los fiadores o la parte prestataria (el que de los dos esté en concurso) en este contrato.

### **DÉCIMO TERCERA SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.**

El Banco pone a disposición del Prestatario un Servicio de Atención al Cliente para la gestión de sus quejas y reclamaciones relacionadas con el presente contrato. El Prestatario puede en cualquier momento presentar al Banco una queja o reclamación acerca de este préstamo. Para ello, puede dirigirse:

- primero, a cualquier **oficina del Banco**.
- después, si considera que la oficina no ha resuelto su queja o reclamación de forma satisfactoria, al **Servicio de Atención al Cliente del Banco**, por correo postal o por correo electrónico:

Servicio de Atención al Cliente:

Datos de contacto del Servicio Atención

Apartado de Correos 1598. 28080 Madrid

al Cliente

e-mail: *servicioatencioncliente@bbva.com*

Teléfono: 900 812 679

- al **Defensor del Cliente del Banco**, igualmente por correo postal o por correo electrónico, en los siguientes casos:

a. si el Servicio de Atención al Cliente ha desestimado su queja o reclamación; o

b. si el Servicio de Atención al Cliente ha remitido la queja o reclamación al Defensor del Cliente para su análisis, por su cuantía o complejidad (en este caso el Prestatario no tendrá que presentar la queja al Defensor del Cliente; esta será enviada directamente por el Servicio de Atención al Cliente).

Datos de contacto del Defensor del Cliente

Apartado de Correos 14460. 28080 Madrid

e-mail: *defensordelcliente@bbva.com*

El “Reglamento para la Defensa del Cliente” en España del grupo BBVA detalla el ámbito de competencias del Defensor del Cliente. El Banco ha puesto a disposición de sus clientes este documento en sus oficinas y en su web ([www.bbva.com](http://www.bbva.com)).

- al **Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España (91.338.88.30)**, en los siguientes casos:

a. Si está en desacuerdo con la resolución del Servicio de Atención al Cliente del Banco o la resolución del Defensor del Cliente.

b. Si han transcurrido quince días desde la presentación de la queja o reclamación en el Servicio de Atención al Cliente sin obtener respuesta del mismo, en caso de que la reclamación o queja verse sobre un servicio de pago; un mes si la queja o reclamación no versa sobre un servicio de pago y el cliente es un consumidor residente en la Unión Europea, y dos meses si la queja o reclamación no versa sobre un servicio de pago y el cliente es un consumidor no residente en la Unión Europea o es un no consumidor.

- Por escrito dirigido al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España:

C/ Alcalá, 48; 28014 Madrid

- Por vía electrónica:

<http://www.bde.es>.

#### **DECIMOCUARTA. AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN DEL BANCO**

Las autoridades de supervisión del Banco competentes son:

- Banco de España, calle Alcalá, 48, 28014 - Madrid.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores, Calle Edison, 4, 28006 - Madrid.

#### **DECIMOQUINTA.- CESIÓN DEL PRÉSTAMO.**

El Prestatario autoriza al Banco a ceder su posición contractual en este contrato a cualquier tercero, quien así subrogado asumirá todas las Condiciones aquí establecidas. Asimismo, el Banco podrá ceder, en cualquier momento, a un tercero, los derechos de crédito derivados de la operación de financiación. Dicha cesión será comunicada al Prestatario en el momento en que sea efectuada.

El Banco formaliza el presente Contrato en atención a la personalidad y solvencia del/de los Prestatario por lo que ni el Prestatario ni cualquiera de ellos, podrán ceder, transmitir o enajenar, total o parcialmente, el presente contrato ni cualquiera de los derechos derivados del mismo, sin consentimiento expreso del Banco.

#### **DECIMOSEXTA.- TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE/TAEVariable). IMPORTE TOTAL A DEVOLVER** **16.1. TAE/TAEVariable.**

La TAE/TAE Variable permite al Prestatario conocer el valor actual de todos los compromisos existentes o futuros de

esta operación, sobre una base anual. Es decir, con la TAE/TAEVariable el Prestatario puede conocer y comparar el coste del Préstamo a día de hoy.

**16.1.1.** Se hace constar, para el caso de que el tipo de interés nominal anual sea fijo durante toda la duración del préstamo, según lo previsto en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS" del presente contrato la Tasa Anual Equivalente (TAE) de la operación, que según el importe efectivo de la misma y los términos pactados contractualmente ha sido calculada, de acuerdo con Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y su normativa de desarrollo vigente en cada momento, considerando las reglas y fórmula establecidas de conformidad con la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo así como las siguientes hipótesis establecidas:

- (i) que el Contrato se mantenga vigente durante el plazo de duración acordado;
- (ii) que todas las partes cumplan las obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en este contrato;
- (iii) que se realiza una disposición total del principal del préstamo en esta fecha.
- (iv) que los gastos tenidos en cuenta para el cálculo de la TAE son gastos estimativos.

Esta tasa anual iguala el valor actual en esta fecha de la suma de todos los pagos, que incluye las cuotas de amortización y el importe absoluto de los intereses al tipo de interés nominal pactado, con el de las cantidades entregadas por el Banco, bajo el supuesto de la disposición total en esta fecha del principal del Préstamo.

El cálculo de la TAE incluye intereses, comisiones, (incluida la comisión de apertura), cuenta a la vista (en su caso), gastos de correo. Los impuestos se incorporarán en la TAE únicamente en aquellos supuestos en los que se devengarán y fuesen éstos asumidos por la Parte Prestataria, de conformidad con la normativa que le fuese aplicable. No incluye para su cálculo las ayudas que el propio Banco conceda.

**16.1.2.** Para el caso de que el tipo de interés nominal anual sea variable, según lo previsto en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS" del presente contrato, se hace constar a efectos informativos, que la Tasa Anual Equivalente (TAEVariable) de la operación, según el importe efectivo de la misma y los términos pactados contractualmente ha sido calculada, de acuerdo con Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y su normativa de desarrollo vigente en cada momento, considerando las reglas y fórmula establecidas de conformidad con la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo así como las siguientes hipótesis establecidas:

- (i) que el contrato se mantenga vigente durante el plazo de duración acordado;
- (ii) que todas las partes cumplan las obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en este contrato;
- (iii) el tipo de interés y comisiones se computan al nivel fijado en el momento de la formalización de esta Póliza, bajo el supuesto de que el tipo de referencia inicial permanece constante durante toda la vida de la operación al nivel conocido en el momento de formalización. Si se ha pactado un tipo de interés fijo para un período inicial del préstamo se tendrá en cuenta para el cálculo de la TAEVariable, pero limitado a dicho período inicial..
- (iv) que se realiza una disposición total del principal del préstamo en esta fecha.
- (v) que los gastos tenidos en cuenta para el cálculo de la TAEVariable son gastos estimativos.

La TAE Variable se ha calculado bajo la hipótesis de que no se produce ninguna amortización anticipada ni total ni parcial en toda la duración del Préstamo, y que el índice de referencia permanece constante durante toda la vida de la operación, con el último dato conocido en el momento de formalización de la escritura.

Cuando el tipo de interés fijo aplicable durante el Período de Interés Inicial sea mayor que el resultante de la suma del diferencial pactado y el índice de referencia vigente en la fecha de contratación, se tomará, para el cálculo de la TAE Variable, dicho tipo de interés fijo. Esta TAE Variable permanecerá invariable durante toda la vida de la operación.

El cálculo de la TAE Variable incluye intereses, comisiones, (incluida la comisión de apertura), cuenta a la vista (en su caso), gastos de correo. Los impuestos se incorporarán en la TAE únicamente en aquellos supuestos en los que

se devengarán y fuesen éstos asumidos por la Parte Prestataria, de conformidad con la normativa que le fuese aplicable. No incluye para su cálculo las ayudas que el propio Banco conceda.

**16.1.3.** En la rúbrica ""TAE/TAEVariable" del Apartado Condiciones, se indica el coste anual equivalente que corresponde al supuesto concreto.

El cálculo de la TAE/TAEVariable incluye intereses, comisiones (incluida la comisión de apertura), cuenta a la vista (en su caso) y gastos de correo. Los impuestos se incorporarán en la TAE únicamente en aquellos supuestos en los que fuesen asumidos por el Prestatario, de conformidad con la normativa que le fuese aplicable. No incluye para su cálculo las ayudas que el propio Banco conceda.

## **16.2. IMPORTE TOTAL A DEVOLVER.**

El "*Importe Total a Devolver*" por el Prestatario es el indicado como tal en la rúbrica del mismo título del Apartado *Condiciones*, considerando la comisión de apertura, el tipo de interés nominal anual inicial y, si el préstamo es a interés variable, que el tipo deudor aplicable se mantenga invariable durante la vigencia de la póliza, de modo que su valor sea el mismo que el tipo indicado en la rúbrica "*Interés Nominal Anual Inicial*" del Apartado *Condiciones*.

## **DECIMOSÉPTIMA.- CONCURSO.**

Las partes convienen que si alguno de los Prestatarios solidarios, fiadores o avalistas, en su caso, fuese declarado en situación legal de concurso y el Banco votase favorablemente el Convenio correspondiente que resultare aprobado, el Banco podrá dirigirse contra el resto de los obligados en el presente contrato de acuerdo con lo previsto en el mismo.

## **DECIMOCTAVA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.**

El presente Contrato, incluidos, en su caso, anexos, cláusulas adicionales y documentos unidos se formaliza en el número de hojas que se hace constar más adelante, todas ellas numeradas y con el reverso en blanco.

Las partes intervinientes con una única firma estampada al final del documento contractual, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del mismo, incluidos en su caso anexos, cláusulas adicionales y documentos unidos, tal y como aparece redactado y por todos los conceptos por los que intervienen.

## **DECIMONOVENA.- CONDICIONES GENERALES.**

Se advierte expresamente por el Banco que las cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquellas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se consideran condiciones generales de la contratación, dejando constancia los contratantes con el Banco de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al contrato, de conformidad con la Ley 7/1.998, de 13 de abril, sobre condiciones Generales de la Contratación. Las condiciones generales figuran inscritas en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación y están disponibles en la web del Prestamista. Asimismo, el Prestatario podrá obtenerlas gratuitamente solicitándolas en cualquiera de las oficinas del Banco.

## **VIGÉSIMA.- DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.**

**20.1.** El Interviniente autoriza al Banco para que mediante dispositivos que digitalicen la escritura capture la firma del Interviniente en cualesquiera documentos presentados por el Banco que suscriba con ocasión de las relaciones que mantiene o pueda mantener con el Banco, incluidos los documentos necesarios para la contratación de productos y servicios con el Banco.

A los efectos de esta cláusula se entiende por digitalización de la escritura la utilización de dispositivos que transforman la morfología de la firma en una imagen codificada en formato electrónico.

La captura de la firma mediante tales dispositivos tendrá como finalidad su utilización por el Banco para la comprobación de las firmas obrantes en cualquier documento de orden, disposición de dinero o de cualquier otra



índole, referido a cualquier contrato de productos y servicios que pueda tener contratados o que contrate en el futuro con el Banco, en los que figure o pueda figurar como titular, representante, autorizado a disponer o en cualquier otro concepto; y para la identificación del Interviniente cuando sea preciso, a criterio del Banco, en la gestión y desarrollo de las relaciones comerciales y/o contractuales.

En consecuencia, el Interviniente acepta que la firma en los citados documentos podrá ser recogida mediante cualquier dispositivo de digitalización de escritura, otorgándole a la firma así recogida el mismo valor que a la firma manuscrita recogida en papel.

**20.2.** La firma capturada por el Banco de conformidad con el procedimiento previsto en esta cláusula se configura como elemento esencial para la prestación de los servicios o funcionalidades contractuales que impliquen la previa comprobación de firmas o la identificación del Interviniente en la gestión y desarrollo de las relaciones comerciales o contractuales, por lo que la revocación de la autorización y/o aceptación previstas en el anterior apartado 1 facultará al Banco para poder cancelar anticipadamente los contratos en que se hubieren estipulado los servicios y funcionalidades que exijan la citada comprobación de firmas o la identificación del Interviniente.

**20.3.** La firma estampada en los documentos referidos en el anterior apartado 20.1, incluida su firma digitalizada y los propios documentos reseñados en el citado apartado, quedan sujetos, además de a lo establecido anteriormente, al tratamiento de datos personales pactado por el Interviniente con el Banco.

Tanto el Banco como el Prestatario, éste último, si fueran varios, solidariamente entre sí, y en su caso el fiador/es, aceptan el presente contrato, recibiendo un ejemplar del mismo.

Y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido, las partes, de conformidad con la legislación vigente, con una única firma estampada al final del documento contractual, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del mismo, que firman en documento ÚNICO dando fe de ello el Fedatario que interviene, así como de su contenido, de la identidad y capacidad legal de los contratantes, de la legitimidad de sus firmas, y de que el documento contractual, incluidos, en su caso, anexos, cláusulas adicionales y documentos unidos, está integrado por hojas, incluida la presente, selladas y rubricadas por dicho Fedatario.

## **CLÁUSULA ADICIONAL: DERECHO DE DESISTIMIENTO**

El/Los Prestatario/s tiene/n un plazo de 14 días naturales para ejercer su derecho a desistir del presente contrato sin necesidad de indicar el motivo. El plazo se inicia el día de la formalización del presente contrato.

Para el ejercicio del derecho de desistimiento el/los Prestatario/s deberán notificarlo al Banco dentro del plazo anteriormente establecido, por medios que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en derecho. Se considera que se ha respetado el plazo si la notificación se ha enviado antes de la expiración del plazo y en papel o cualquier otro soporte duradero a disposición del banco y accesible para él.

La dirección a la que debe enviarse la notificación será la de la oficina del Banco que consta en esta Póliza, en el apartado "Domiciliación de Cuotas".

En caso de ejercicio del derecho de desistimiento, el/los Prestatario/s deberá/n pagar al Banco el capital y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de abono del préstamo y la fecha de reembolso del capital, en un plazo máximo de 30 días naturales desde el envío de la notificación de desistimiento al Banco. Los intereses adeudados se calcularán sobre la base de interés nominal anual acordado de conformidad con la cláusula "Amortización" de las Condiciones Particulares.

**ANEXO I: FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN, COMPENSIVAS DE CAPITAL E INTERESES (AMORTIZACIÓN SISTEMA FRANCÉS).**

$$\text{CUOTA} = \frac{C i / m}{1 - (1 + i / m)^{-mn}}$$

Siendo:

C : Capital del préstamo.

i: Tipo de interés nominal anual ( expresado en tanto por unidad).

m: Número de cuotas anuales.

n: Número de años del plazo de duración.